

Buenos Aires, 1º de marzo de 2016.

Visto: las leyes nº 334, 4515 y 4.894, el Código Electoral y la Acordada Electoral nº 1/2013 y;

Considerando:

1. Que la ley nº 4894, que estableció el Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatoria, dispuso en su 8 que: “ *[L]as elecciones primarias se celebran con una antelación no menor a sesenta y cinco (65) días corridos ni mayor a ciento veinte (120) días corridos de las elecciones generales*”; en su art. 14 que en “*las elecciones primarias deben votar todos los electores empadronados en la Ciudad conforme normativa vigente (Ley 4515 o la que en el futuro la reemplace*” y, en su art. 15, que para “*las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general (...)*”.

2. Que el art. 25 del Código Electoral vigente en la Ciudad establece que el padrón provisorio incluye las novedades registradas hasta los ciento ochenta días (180) antes de la fecha de la elección, así como también las personas que cumplan 16 años de edad hasta el mismo día de los comicios (art. 25 CE).

3. Que el artículo 2 de la ley nº 4515 modificó el art. 2 de la ley nº 334 que quedó redactado de la siguiente forma: “ Los extranjeros y las extranjeras desde los dieciséis (16) años de edad cumplidos están habilitados para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa inscripción voluntaria en el Registro de Electoras/es Extranjeras/os creado por esta ley cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Tener la calidad de "residente permanente" en el país en los términos de la legislación de migraciones.

b. Poseer Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero.

c. Acreditar tres (3) años de residencia en la Ciudad de Buenos Aires y tener registrado en el Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero su último domicilio real en la ciudad.

d. No estar incursos en las inhabilidades que establece el Código Electoral Nacional.

4. Que el art. 1 de la ley n° 334 atribuye al Tribunal Superior de Justicia, (hasta que se constituya el tribunal electoral) la determinación de los aspectos técnicos y funcionales del Registro de Electoras y Electores corresponderá al Tribunal Electoral.

Mediante la Acordada Electoral n° 1/2013 el Tribunal encomendó a la Secretaría en Asuntos Originarios la realización de las tareas necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la ley n° 4.515 con relación al Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros.

5. Que a fin de posibilitar la participación de los/las extranjeros y extranjeras en las elecciones primarias con 16 años cumplidos a la fecha de las elecciones generales, es decir en iguales condiciones que los electores nacionales (cf. art. 62, 2º párrafo de la Constitución de la Ciudad), corresponde adecuar las instrucciones, formularios y los desarrollos tecnológicos relativos al Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros.

En ese sentido y toda vez que no es posible conocer la fecha exacta de las futuras elecciones locales, resulta conveniente admitir la inscripción en la base de datos del registro de los extranjeros y extranjeras adolescentes, es decir a partir de los 13 años —edad en la que tienen discernimiento, intención y libertad para la realización del acto voluntario (cf. arts. 25, 260 y 261 inc. c del Código Civil y Comercial de la Nación)—, que personalmente lo soliciten (cf. art. 5 ley n° 334), siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley n° 334, con el objeto de que sean incorporados al padrón electoral si cumplen 16 años a la fecha de la elección general, asegurando así el ejercicio de sus derechos políticos (cf. art. 39 CABA).

Por ello,

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ASUNTOS ORIGINARIOS
RESUELVE:**

1.- Modifíquese el sistema informático a fin de permitir la inscripción en la base de datos del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros de los extranjeros/as adolescentes que personalmente lo soliciten, para ser incorporados al padrón electoral si tienen 16 años en la fecha de la elección general.

2. Mandar que se registre, se ponga en conocimiento de la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal, se notifique al titular del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y se publique en el sitio web electoral del Tribunal.

Firmado: Alejandra Tadei